

STJUE de 21 de enero de 2015, asunto C-529/13

*Discriminación por razón de edad respecto del cómputo del período de estudios cursado antes de cumplir los 18 años de edad, a efectos de la pensión de jubilación (acceso al texto de la sentencia)*

Un profesor, funcionario público del Estado austriaco, **impugnó una resolución en la que no se le computaban los períodos de estudios previos a los 18 años de edad**. La normativa austriaca sobre derechos de pensión de los funcionarios federales estipula que **no se tendrán en cuenta**, a efectos de cálculo para la pensión de jubilación, **determinados períodos de estudios previos al cumplimiento de los 18 años**, mientras sí se considerarán equiparables al tiempo de prestación de servicios cuando esos mismos períodos se hubieran producido tras cumplir dicha edad.

El tribunal remitente sostiene que puede haber discriminación por razón de edad, pues la normativa nacional favorece a las personas que terminen o inicien el ciclo de estudios con posterioridad al cumplimiento de los 18 años de edad. **Es posible incluso que haya personas con los mismos estudios a las que se les aplique este trato diferenciado en función del momento en el cual los cursaron.**

El TJUE concluye que **existe discriminación, pero está justificada por razones de política social**, matizando lo siguiente:

- La normativa cuestionada está comprendida en el ámbito de aplicación de la *Directiva 2000/78 del Consejo de 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación*. Asimismo, debe entenderse que la pensión de jubilación constituye una retribución en el derecho nacional, y también en el sentido del art. 157 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*.
- Al excluir a una parte de los funcionarios de esa toma en consideración de los períodos de estudios, **se está afectando a las condiciones de retribución**.
- Los Estados pueden activar mecanismos para primar un objetivo de política social y de empleo, así como las medidas para alcanzarlo. **En este caso las medidas y objetivos son apropiados**: a) **La excepción introducida se dirige a no desfavorecer a los funcionarios que, antes de la entrada en funciones al servicio, hubiesen completado una formación superior** frente a aquellos que pueden ser contratados sin ningún requisito de formación particular; b) **Las normas del régimen de pensiones se han concebido para uniformizar la fecha de inicio de la cotización en el régimen de pensiones en los 18 años de edad** para todos los funcionarios y para mantener la edad de admisión a la jubilación.
- En suma, el principio de igualdad de trato se ve garantizado para todas las personas de ese sector, respecto de un elemento esencial de una relación laboral como es el momento de la jubilación.

En conclusión, **la normativa austriaca no se opone al Derecho de la UE en la medida en que la diferencia de trato se justifica objetiva y razonablemente por una finalidad legítima de política social, a la vez que constituye un medio adecuado y necesario para lograr dicha finalidad.**